

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/507/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, cinco de septiembre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/507/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **021381022000245**, otorgando su contestación el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**IV. ADMISIÓN.** El veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/507/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de mayo del dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** Mediante acuerdo de siete de junio del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo

---

de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito el desglose mensual del número total de víctimas de delitos del fuero común —que hayan tenido 60 años o más al momento del delito— para esta entidad federativa para el periodo comprendido entre enero de 2010 y marzo de 2022. Lo anterior solicito se desglose por:*

- (1) Año del que se reporta*
- (2) Bien jurídico afectado*
- (3) Tipo de delito*
- (4) Subtipo de delito*
- (5) Modalidad de delito*
- (6) Género de la víctima*
- (7) Edad de la víctima*
- (8) Número de víctimas durante el mes del que se reporta, para todos los meses del año” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]

Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, registrada bajo el número de FOLIO 021381022000245, se anexa respuesta.

[...]”(sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“El sujeto obligado no ha respondido a mi solicitud, pese a pasar ya el límite de tiempo de 10 días hábiles para responder (5 de mayo de 2022). Adjunto acuse donde se indican los plazos de respuesta. Con ello esta Fiscalía está vulnerando mi derecho de acceso a la información pública.*

*No omito mencionar que este recurso de revisión procede conforme al artículo 136, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California: “La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley” (Sic).*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]"

**RECIBIDO**  
27 MAY 2022  
**RECIBIDO**

**Respuesta a solicitud de información**  
**Folio 021381022000245**

Mexicali, Baja California a 18 de mayo de 2022.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LÓPEZ**  
**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

Por este conducto, hago referencia a su petición mediante **oficio 0603** en relación al requerimiento de información realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública **Folio 02138022000245** en el cual solicita el desglose mensual del número total de víctimas de delitos del fuero común que hayan tenido 60 años o más al momento del delito, lo anterior en el periodo entre 2012 y marzo de 2022, desagregado por:

1. Año en el que se reporta.
2. Bien jurídico afectado.
3. Tipo delito.
4. Subtipo delito.
5. Modalidad delito
6. Género de la víctima
7. Edad de la víctima
8. Número de víctimas durante el mes del que se reporta, para todos los meses del año.

Se adjunta copia del archivo digital en formato Excel al correo electrónico [unidad.transparencia@fgebc.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@fgebc.gob.mx) con la información disponible en las Bases de Datos de esta Dirección.

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**  
**DIRECTORA ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

MES	AÑO	BIEN JURIDICO AFECTADO	DELITO/ SUBTIPO DELITO/ MODALIDAD DELITO	SEXO/GENERO	EDAD
1	2012	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO	FEMENINO	72
2	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	60
4	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	63
5	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	64
6	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	63
7	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	61
8	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	61
9	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	60
10	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	66
1	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	75
2	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	81
3	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	60

"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, relativo a la clasificación de la información, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, el Órgano Garante a través de su facultad

revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado, que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada.

Así, el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, en el que, se configuró el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 125.- **La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible**, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- **La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

...

**Énfasis añadido**

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado refirió que, la información se encontraba contenida en un documento de Excel el cual agregó, siendo el conteniendo Mes, Año, Bien Jurídico Afectado, Delito/ Subtipo Delito/ Modalidad Delito, Sexo/Género, Edad entre otros, mismos que ponen a la vista para mayor claridad.

[...]

MES	AÑO	BIEN JURIDICO AFECTADO	DELITO/ SUBTIPO DELITO/ MODALIDAD DELITO	SEXO/GENERO	EDAD
1	2012	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO	FEMENINO	72
2	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	60
4	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	63
5	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	64
6	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	63
7	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	61
8	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	61
9	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	60
10	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	66
10	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	FEMENINO	75
10	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	81
12	2012	EL ESTADO	ABUSO DE AUTORIDAD	MASCULINO	60

AÑO/MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2012	458	338	320	345	414	423	412	417	424	485	396	390
2013	499	400	435	439	437	360	449	411	415	448	336	366
2014	444	413	445	373	395	393	454	422	455	459	456	404
2015	411	397	438	418	391	478	460	442	414	450	463	427
2016	473	465	543	541	579	596	785	870	815	914	845	866
2017	878	853	1029	1003	1029	926	952	934	882	931	859	837
2018	1206	835	905	938	881	865	859	895	781	891	787	709
2019	872	746	827	803	817	855	932	890	791	887	810	766
2020	878	835	692	326	379	510	613	674	709	706	726	500
2021	601	656	722	776	742	760	790	748	762	721	752	680
2022	723	687	860									
<b>Total, víctimas</b>	<b>7,443</b>	<b>6,625</b>	<b>7,216</b>	<b>5,962</b>	<b>6,064</b>	<b>6,166</b>	<b>6,706</b>	<b>6,703</b>	<b>6,448</b>	<b>6,892</b>	<b>6,430</b>	<b>5,945</b>

[...]

De lo anterior se aprecia que el sujeto obligado cumple parcialmente, pues de lo otorgado la información cuenta a partir de las anualidades de 2012 a 2022, faltando la información de 2010 y 2011, sin que exista un pronunciamiento al respecto, también si bien el sujeto obligado agregó el apartado de Delito/Subtipo/Modalidad Delito, cabe mencionar que, dentro de lo correspondiente la persona recurrente requirió, Delito, Subtipo de delito y Modalidad de Delito, de los cuales si bien algunos si cuentan con las características, esto porque lo amerita la información proporcionada, motivo por el cual no todos cuentan con lo mismo, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/003/2017 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado en el que le resulta aplicable, de conformidad con el artículo 81 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al mantener actualizada su información, con un periodo de conservación para cada fracción enunciada que le resultare aplicable.

### **Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público ...**

#### **Énfasis añadido**

Por tal motivo, no es dable considerar que la clasificación cumpla con el derecho a la información; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información correspondiente a "*...el número total de víctimas de delitos del fuero común —que hayan tenido 60*

*años o más al momento del delito...”(sic), respecto a las anualidades 2010 y 2011, con las características así solicitadas.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información correspondiente a “...*el número total de víctimas de delitos del fuero común —que hayan tenido 60 años o más al momento del delito...”(sic), respecto a las anualidades 2010 y 2011, con las características así solicitadas.*

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**



anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/507/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

